ESTUDIOS PREVIOS

ENCARGO FIDUCIARIO

CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, Y PAGOS CON EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de fecha 26 de mayo de 2015, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", presentó el siguiente estudio de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia se elaboran los presentes Estudios Previos para sustentar la celebración de una operación propia del manejo de la deuda pública, mediante la modalidad de contratación directa, consistente en la celebración de un Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos, conforme a la Ley 550 de 1999, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1068 de 2015, en los siguientes términos:

DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales orientan todas las actuaciones de las entidades estatales en procura del cumplimiento de los fines esenciales del Estado. En concordancia con lo anterior, el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye al Alcalde Municipal la dirección de la acción administrativa del municipio y la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de las funciones y la adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad territorial.

En ejercicio de dichas competencias y mediante el Acuerdo Municipal No. 007 del 11 de junio de 2024, el Honorable Concejo Municipal de Ocaña autorizó al Alcalde para promover, negociar y suscribir un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, en los términos de la Ley 550 de 1999, con el propósito de adoptar un mecanismo de saneamiento fiscal y financiero que permitiera restablecer la capacidad institucional del Municipio, garantizar el cumplimiento ordenado de sus obligaciones y fortalecer la sostenibilidad de sus finanzas públicas.

En desarrollo de esta autorización y de conformidad con los artículos 1, 6 y 58 de la Ley 550 de 1999, el Municipio presentó ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, la cual fue aceptada mediante Resolución No. 2965 del tres (3) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), iniciándose el procedimiento previsto en la citada ley para la determinación de acreencias, derechos de voto y negociación con los acreedores.

Como resultado de dicho procedimiento, el día diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025) el Municipio de Ocaña y los acreedores con derecho de voto suscribieron el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, instrumento jurídico que regula integralmente las condiciones para la normalización de las obligaciones financieras del ente territorial. En dicho acuerdo se definieron las acreencias reconocidas, las condiciones de pago, las fuentes de financiación, los mecanismos de seguimiento y control, las obligaciones de las partes y las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo del proceso de reestructuración, todo ello bajo la supervisión de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Acuerdo de Reestructuración constituye un instrumento vinculante para el Municipio y sus acreedores, orientado a recuperar el equilibrio financiero de la entidad territorial, garantizar la atención ordenada de sus obligaciones, preservar la continuidad de la gestión administrativa y asegurar la sostenibilidad fiscal durante

toda la vigencia del acuerdo. En consecuencia, las obligaciones allí previstas son de obligatorio cumplimiento para el Municipio, quien debe adoptar todas las medidas administrativas, financieras y contractuales necesarias para asegurar su ejecución integral.

Dentro de dichas obligaciones, la cláusula vigésima cuarta del Acuerdo establece expresamente que el Municipio deberá constituir un Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos, de conformidad con el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, con el objeto de administrar los recursos destinados a la financiación del acuerdo, efectuar el recaudo, realizar la inversión temporal de los recursos disponibles y ejecutar el pago de las obligaciones reestructuradas conforme a las condiciones, prioridades y procedimientos definidos en el propio acuerdo y en el Manual Operativo correspondiente.

El Encargo Fiduciario constituye un mecanismo especializado de administración financiera mediante el cual una sociedad fiduciaria recibe la administración de recursos públicos sin que exista transferencia del derecho de dominio, actuando conforme a las instrucciones impartidas por el fideicomitente y a las disposiciones del contrato fiduciario. Esta figura se encuentra regulada por el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas especiales aplicables a los negocios fiduciarios celebrados por entidades estatales.

La constitución del Encargo Fiduciario representa un instrumento indispensable para garantizar la adecuada ejecución del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, toda vez que permite administrar de manera independiente los recursos comprometidos, asegurar su destinación exclusiva al cumplimiento de las obligaciones reestructuradas, efectuar oportunamente los pagos a los acreedores, generar trazabilidad sobre todas las operaciones financieras, facilitar el seguimiento por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal y de los organismos de control, fortalecer la transparencia en el manejo de los recursos públicos y reducir los riesgos operativos y financieros asociados a la ejecución del acuerdo.

En consecuencia, la necesidad contractual que motiva el presente proceso no corresponde a una necesidad ordinaria de funcionamiento de la Administración Municipal, sino al cumplimiento de una obligación expresa derivada del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y de la Ley 550 de 1999, cuya ejecución exige la celebración de un Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos que garantice el manejo técnico, especializado, independiente y transparente de los recursos afectados al proceso de reestructuración financiera del Municipio.

En atención a la naturaleza del negocio jurídico y a su relación directa con la ejecución del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, el contrato proyectado constituye una operación propia del manejo de la deuda pública, razón por la cual la modalidad de selección aplicable es la Contratación Directa, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1068 de 2015 y las demás disposiciones que regulan las operaciones de manejo de la deuda pública.

Finalmente, en desarrollo del principio de planeación, el Municipio elaboró el correspondiente Estudio Económico del Sector, documento que hace parte integral del presente proceso de contratación, mediante el cual se analizó la oferta del mercado fiduciario y se verificó la capacidad jurídica, financiera, técnica y operativa de las entidades habilitadas para desarrollar este tipo de negocios fiduciarios. Como resultado de dicho análisis se determinó que AVAL FIDUCIARIA S.A. reúne las condiciones de idoneidad, experiencia, capacidad operativa y respaldo financiero requeridas para administrar el Encargo Fiduciario objeto del presente proceso, ajustándose plenamente a las necesidades institucionales y al marco jurídico que regula esta operación, razón por la cual la no constitución del Encargo Fiduciario impediría el cumplimiento integral de las obligaciones asumidas por el Municipio dentro del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, comprometiendo su adecuada ejecución.

SOPORTE JURÍDICO, TÉCNICO Y ECONÓMICO

El presente proceso de contratación encuentra sustento jurídico en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que autoriza a las entidades estatales a celebrar de manera directa las operaciones propias del manejo de la deuda pública y aquellas actuaciones conexas e indispensables para su ejecución; en el artículo 58 de la Ley 550 de 1999, que regula los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos y faculta la constitución de mecanismos fiduciarios para garantizar su cumplimiento; y en los artículos 2.2.1.1.2 y 2.2.1.4.1 del Decreto 1068 de 2015, modificados por el Decreto 1575 de 2022, que reconocen el encargo fiduciario como un instrumento vinculado a las operaciones de manejo de la deuda pública y establecen que dichas operaciones podrán contratarse mediante la modalidad de contratación directa. En consecuencia, la celebración del Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos constituye una actuación jurídicamente procedente, necesaria y directamente relacionada con la ejecución del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito por el Municipio de Ocaña, garantizando el cumplimiento de las obligaciones allí pactadas y la adecuada administración de los recursos públicos destinados a su financiación.

En armonía con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.2 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el Decreto 1575 de 2022, define las operaciones de manejo de la deuda pública e incluye dentro de ellas la refinanciación, la reestructuración, la renegociación, el reordenamiento, los acuerdos de pago, la conversión, el intercambio, la sustitución, las operaciones destinadas a reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil y todas aquellas operaciones de naturaleza similar. Esta regulación reconoce que la administración financiera de los pasivos públicos comprende un conjunto de instrumentos especializados orientados a garantizar la sostenibilidad fiscal de las entidades estatales, optimizar el cumplimiento de sus obligaciones y fortalecer su capacidad financiera.

De igual forma, el artículo 2.2.1.4.1 del citado Decreto 1068 de 2015 dispone que las operaciones propias del manejo de la deuda pública podrán celebrarse directa o indirectamente mediante contratos de agencia y demás mecanismos de intermediación financiera, señalando expresamente que dichas operaciones se contratarán mediante la modalidad de contratación directa, sin someterse a procedimientos de licitación pública o concurso de méritos. En consecuencia, el régimen jurídico aplicable reconoce que este tipo de negocios posee una naturaleza financiera especializada, que exige la participación de entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y con capacidad técnica para administrar recursos públicos afectados a operaciones de deuda.

En el caso del Municipio de Ocaña, el Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos constituye una actuación conexa e indispensable para la ejecución del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito el diez (10) de junio de 2025, en desarrollo de la Ley 550 de 1999. La constitución del encargo fiduciario no obedece a una necesidad ordinaria de funcionamiento de la Administración Municipal, sino al cumplimiento de una obligación expresamente prevista en la cláusula vigésima cuarta del Acuerdo de Reestructuración, mediante la cual el Municipio asumió el compromiso de constituir una fiducia de recaudo, administración y pagos como mecanismo para garantizar la correcta ejecución del acuerdo, la administración de los recursos afectados y el pago oportuno de las obligaciones reestructuradas.

Desde el punto de vista técnico y financiero, el encargo fiduciario constituye el instrumento idóneo para asegurar la administración independiente de los recursos comprometidos en el Acuerdo de Reestructuración, garantizando su destinación exclusiva al cumplimiento de las obligaciones allí previstas, la adecuada inversión temporal de los recursos disponibles, la ejecución de los pagos conforme al orden de prelación establecido, la trazabilidad de todas las operaciones financieras, la generación de información contable independiente, la transparencia en el manejo de los recursos públicos y el fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento y control por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de los organismos de control y de los acreedores vinculados al acuerdo.

Finalmente, desde la perspectiva económica, la constitución del Encargo Fiduciario permite fortalecer la disciplina fiscal del Municipio, reducir los riesgos operativos asociados a la administración directa de los recursos, generar mayor confianza para los acreedores respecto del cumplimiento del Acuerdo de Reestructuración, optimizar la ejecución de los flujos financieros comprometidos y garantizar un manejo técnico, eficiente y especializado de los recursos públicos. En consecuencia, la celebración del presente contrato mediante la modalidad de selección directa se encuentra plenamente justificada tanto por el régimen especial previsto para las operaciones de manejo de la deuda pública como por la necesidad de asegurar la ejecución integral del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, constituyéndose en una medida legal, necesaria, proporcional y ajustada a los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y eficiencia que rigen la contratación estatal.

OBJETO

CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, Y PAGOS CON EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

ALCANCE AL OBJETO: El alcance del contrato comprende la constitución de un Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos, mediante el cual la sociedad fiduciaria administrará exclusivamente los recursos que el Municipio de Ocaña destine al cumplimiento del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos celebrado en el marco de la Ley 550 de 1999. En desarrollo del negocio fiduciario, la fiduciaria recibirá, custodiará, administrará e invertirá temporalmente los recursos conforme a las políticas de inversión previstas en el contrato y efectuará los pagos a los acreedores únicamente de acuerdo con las instrucciones impartidas por el fideicomitente, observando estrictamente el orden de prelación, las condiciones de pago y los procedimientos establecidos en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y en el respectivo Manual Operativo.

La ejecución del contrato no implica la transferencia de competencias administrativas, presupuestales, fiscales o financieras propias del Municipio de Ocaña, ni la sustitución de las funciones que corresponden al ordenador del gasto o a los demás servidores públicos responsables de la administración de los recursos públicos. En consecuencia, la fiduciaria actuará exclusivamente como administradora de los recursos objeto del encargo, dentro de los límites fijados en el contrato fiduciario, ejecutando únicamente las instrucciones impartidas por el fideicomitente y absteniéndose de efectuar pagos, inversiones o cualquier otra operación que no se encuentre expresamente autorizada en el marco del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y de las disposiciones legales aplicables.

En igual sentido, el alcance contractual comprende la apertura y administración de las cuentas y subcuentas fiduciarias necesarias para la ejecución del negocio, la administración separada de los recursos, la generación de rendimientos financieros cuando haya lugar, la elaboración de informes financieros, contables y operativos, la rendición periódica de cuentas, la conservación de los soportes documentales de las operaciones realizadas y la atención de los requerimientos formulados por el Municipio, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los organismos de control, garantizando en todo momento la trazabilidad, transparencia, seguridad y destinación exclusiva de los recursos administrados para el cumplimiento del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

El contrato de encargo fiduciario irrevocable tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades por parte de la FIDUCIARIA durante el término de vigencia del CONTRATO:

1. Recibir y administrar los RECURSOS provenientes de las rentas reorientadas del Municipio de Ocaña, que constituyen fuente de financiación para la atención de las obligaciones establecidas en el ACUERDO

DE REESTRUCTURACIÓN, conforme a las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE y en los términos previstos en el CONTRATO.

2. La inversión de los RECURSOS según lo establecido en el CONTRATO.
3. Los RECURSOS serán recibidos en cuentas bancarias y distribuidos en SUBCUENTAS, de acuerdo con la instrucción dada por el FIDEICOMITENTE.
4. Realizar el pago de las ACREENCIAS estipuladas conforme a las instrucciones dadas por el FIDEICOMITENTE de tiempo en tiempo quien verificará que las mismas cumplan la prelación establecida en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

El objeto del presente proceso de contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) hasta él en el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

Clasificación UNSPSC	Descripción
93151501	Servicio Financieros o de gestión administrativa de empresas publicas
93151605	Servicios Financieros gubernamentales
84121500	Instituciones Bancarias
84121600	Servicio de transferencias de fondos y canje de cambios
84121701	Asesores de inversiones

VALOR

El valor estimado del presente contrato fue determinado con fundamento en el Estudio Económico del Sector, documento que hace parte integral del presente proceso de contratación, en el cual se analizaron las condiciones del mercado fiduciario aplicables a los negocios de administración y pagos requeridos para la ejecución del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Ocaña. Para tal efecto, se evaluaron las condiciones económicas ofrecidas por entidades fiduciarias autorizadas para desarrollar este tipo de negocios, teniendo en cuenta la naturaleza especializada del encargo, el volumen de recursos a administrar, la complejidad operativa del negocio, las obligaciones financieras derivadas del Acuerdo de Reestructuración y las condiciones comerciales vigentes para este tipo de servicios fiduciarios.

Como resultado del análisis realizado, se estableció que la remuneración del negocio fiduciario corresponde al pago de una comisión fija mensual equivalente a siete (7) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), más el Impuesto sobre las Ventas (IVA), valor que remunera integralmente las actividades de recaudo, administración, inversión temporal de recursos, administración de cuentas y subcuentas fiduciarias, ejecución de pagos, generación de informes financieros y contables, rendición de cuentas, administración operativa del negocio fiduciario y demás obligaciones contractuales a cargo de la sociedad fiduciaria durante la vigencia del contrato. El presupuesto oficial corresponde a la sumatoria de las comisiones mensuales proyectadas durante el plazo de ejecución contractual, incluyendo el IVA aplicable, para un valor total de **SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ($72.925.193) MONEDA LEGAL.** El valor que incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que demande la ejecución del contrato.

FORMA DE PAGO

Por la operación y mantenimiento se causará mensualmente o por fracción de mes durante el plazo de ejecución contractual, equivalente a siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV más IVA, la cual se cobrará desde el inicio hasta la terminación y liquidación del Contrato Fiduciario.

TERMINO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El término de ejecución del presente Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos se extenderá desde la suscripción del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), plazo dentro del cual la sociedad fiduciaria deberá desarrollar la totalidad de las actividades de recaudo, administración, inversión temporal de los recursos, ejecución de pagos, rendición de informes y demás obligaciones previstas en el contrato, en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, en el Manual Operativo y en las instrucciones impartidas por el fideicomitente.

Sin perjuicio de la fecha de terminación de la ejecución contractual, las partes adelantarán las actuaciones administrativas, financieras, contables y documentales que resulten necesarias para el cierre del negocio fiduciario, la consolidación de la información financiera, la rendición final de cuentas, la restitución de los recursos que correspondan al fideicomitente y la suscripción del acta de liquidación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la contratación estatal y los negocios fiduciarios.

En consecuencia, la expiración del término de ejecución fijado para el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026) no exonera a las partes del cumplimiento de aquellas obligaciones que, por su naturaleza, deban ejecutarse con posterioridad para efectos de la terminación y liquidación del contrato, tales como la rendición final de cuentas, la entrega de informes, la conciliación de saldos, la restitución de recursos, el cumplimiento de obligaciones tributarias y la suscripción del acta de liquidación, actuaciones que deberán adelantarse dentro de los términos establecidos en la normatividad vigente.

OBLIGACIONES

EL FIDEICOMITENTE: Municipio de Ocaña, Norte de Santander

LA FIDUCIARIA: AVAL FIDUCIARIA S.A.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE:

1. Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en el contrato y en la Ley.
2. Exigir a la FIDUCIARIA las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en el contrato conforme a la legislación vigente.
3. Exigir a la FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada para el manejo de los RECURSOS del CONTRATO.
4. Exigir a la FIDUCIARIA a la terminación del contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del negocio fiduciario y a la restitución de los bienes que a la fecha de liquidación son administrados en el encargo fiduciario, de acuerdo a lo establecido en el contrato.
5. Los demás derechos establecidos en el contrato y en la Ley.

OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE:

1. Entregar a la FIDUCIARIA los RECURSOS del Contrato, para el cumplimiento del objeto del presente Encargo Fiduciario.
2. Remitir mensualmente certificación a la FIDUCIARIA en la cual se evidencie el valor de los recursos recaudados en el mes inmediatamente anterior por cada fuente reorientada y el valor de los recursos que corresponde a cada una de las CUENTAS RECAUDADORAS y SUBCUENTAS.
3. Informar a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del CONTRATO, los datos de identificación y documentos soporte en relación con el funcionario que ostentará la calidad de ORDENADOR DE GASTO, así como los demás documentos operativos que sean solicitados por la FIDUCIARIA para el correcto desarrollo del CONTRATO, tales como pero sin limitarse a, tarjetas de firmas, formularios de vinculación y los demás aplicables a satisfacción de la FIDUCIARIA.
4. Impartir a la FIDUCIARIA las instrucciones de desembolsos en los términos y condiciones establecidos en el Capítulo IX del CONTRATO, de conformidad con la prelación establecida en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.
5. Efectuar las apropiaciones, registros y demás trámites presupuestales necesarios, así como las órdenes de pago internas, requeridas para efectuar los desembolsos descritos en el Contrato, correspondientes al ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, y garantizar su inclusión en el programa anual de caja.
6. Efectuar las gestiones para los pagos y las del cobro jurídico y prejurídico de los RECURSOS que se entregan al presente encargo fiduciario.
7. Practicar las retenciones tributarias por concepto de renta, IVA, ICA, avisos y tableros y sobretasa bomberil, según corresponda, en los pagos que instruya realizar a terceros desde el encargo fiduciario, y en consecuencia, declarar y pagar tales retenciones a las autoridades tributarias respectivas dentro de los términos establecidos para el efecto.
8. Certificar a LA FIDUCIARIA mensualmente, dentro de los diez (10) primeros días, que ha declarado y pagado a las autoridades tributarias correspondientes, las retenciones sobre los giros instruidos con cargo a los recursos del encargo fiduciario.
9. Incluir en los reportes de información exógena que conforme a la normatividad nacional y/o territorial, correspondan al FIDEICOMITENTE, los pagos efectuados con cargo a los recursos del encargo fiduciario conforme a la realidad de la operación económica respectiva.
10. Informar a LA FIDUCIARIA sobre cualquier estampilla y/o contribución especial de obra, de carácter nacional y/o territorial, que, de acuerdo con la normatividad vigente, aplique sobre los giros realizados con cargo a los recursos del encargo fiduciario. Para este efecto, deberá informar a LA FIDUCIARIA la normatividad, los conceptos y los porcentajes que desea que se realicen como descuento en cada orden de operación de giro que instruya. De igual manera, deberá instruir mensualmente a qué cuenta bancaria debe girar los descuentos realizados por estos conceptos. Será obligación del FIDEICOMITENTE la verificación sobre la procedencia, concepto y porcentajes de descuentos aplicables a los pagos que instruya con cargo a los recursos del encargo fiduciario por concepto de estampillas y/o contribución especial de obra, nacionales como territoriales, y deberá presentar la declaración y pago de estos tributos ante las autoridades tributarias respectivas. En relación con esta obligación a cargo del FIDEICOMITENTE de realizar los referidos descuentos, la obligación de LA FIDUCIARIA será la de cumplir las instrucciones del FIDEICOMITENTE, y con base en ellas girar los recursos en la cuenta que EL FIDEICOMITENTE determine, pero las responsabilidades formales y sustanciales relacionados con el recaudo/retención por concepto de estampillas y/o contribución especial de obra, nacional y/o territoriales, le compete exclusivamente al FIDEICOMITENTE. Cualquier solicitud o requerimiento de información relacionado con estos descuentos deberá ser atendido directamente por EL FIDEICOMITENTE para su respuesta a la autoridad.
11. Adelantar por su cuenta y bajo su responsabilidad todas las actividades necesarias para el cumplimiento del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.
12. Dentro de los cinco (5) últimos días hábiles de cada mes, entregar a la FIDUCIARIA la relación de acreedores a favor de los cuales serán efectuados los pagos en el mes siguiente, en los términos del

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN. Dicha relación deberá radicarse junto con la Resolución que ordena el pago y la Orden de Pago contable.

13. Informar al COMITÉ DE VIGILANCIA, con copia a la FIDUCIARIA, dentro de los plazos previstos en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, un informe con corte al mes anterior, de seguimiento presupuestal de los ingresos, gastos, estado de la deuda, situación de tesorería y fiscal de EL FIDEICOMITENTE.

14. Informar a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal, a la FIDUCIARIA y al COMITÉ DE VIGILANCIA cualquier circunstancia que afecte material y adversamente los RECURSOS.

15. Informar a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal, a la FIDUCIARIA y al COMITÉ DE VIGILANCIA sobre cualquier cambio material o legal adverso en la situación financiera o de otra índole del FIDEICOMITENTE, que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, en el Contrato, y los flujos de fondos provenientes de los RECURSOS.

16. Abstenerse de impartir instrucciones diferentes a las establecidas en el Contrato sobre la destinación de los recursos objeto del mismo y en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.

17. Durante la vigencia del CONTRATO, abstenerse de suscribir cualquier otro contrato de encargo fiduciario y/o administración sobre los RECURSOS, o pignorar los recursos destinados a pagar las obligaciones del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.

18. Hacer claridad a la FIDUCIARIA del destino de cada recurso, indicándole expresamente con fines informativos qué códigos presupuestales se afectan con los pagos, por lo cual expresamente exime de responsabilidad a la FIDUCIARIA sobre la destinación que el FIDEICOMITENTE de a los RECURSOS. Igualmente, será responsabilidad exclusiva del FIDEICOMITENTE realizar los traslados de ley que se generen del recaudo de los mencionados RECURSOS.

19. Informar a la FIDUCIARIA cualquier modificación, novación, incumplimiento o terminación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.

20. Enviar a la FIDUCIARIA las órdenes de giro respectivas, de conformidad con el procedimiento operativo estipulado en el Contrato.

21. Informar oportunamente a la FIDUCIARIA de cualquier acción judicial o trámite administrativo de que tenga conocimiento, que pueda afectar los derechos y activos del ENCARGO FIDUCIARIO.

22. Informar por escrito a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del CONTRATO, con base en lo dispuesto en la Circular Externa número cero veintinueve (029) de dos mil catorce (2014) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y todas aquellas que la aclaren modifiquen o adicionen.

23. Instruir a la FIDUCIARIA en todos los eventos en que esta se lo solicite por escrito.

24. Prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.

25. Pagar la comisión FIDUCIARIA y los gastos a que alude el Contrato. En cumplimiento de lo anterior, el FIDEICOMITENTE autoriza a la FIDUCIARIA realizar los descuentos de la comisión fiduciaria y los demás costos y gastos que se originen en la celebración, ejecución, terminación y liquidación del CONTRATO con cargo a los RECURSOS administrados en la SUBCUENTA INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN y, en todo caso, el FIDEICOMITENTE los pagará directamente en caso de que no existan RECURSOS suficientes para las mencionadas apropiaciones.

26. EL FIDEICOMITENTE se obliga a mantener indemne a la FIDUCIARIA frente a las reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de la FIDUCIARIA, derivadas de la ejecución del CONTRATO, del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, o por cualquier perjuicio que directa o indirectamente sea producido por la ejecución del CONTRATO. Igualmente, EL FIDEICOMITENTE se obliga a asumir todos los costos y gastos que se generen por la FIDUCIARIA, para atender las reclamaciones presentadas en su contra; por lo cual, EL FIDEICOMITENTE se obliga de manera incondicional, irrevocable y a la orden de la FIDUCIARIA a cancelar el valor de las respectivas contingencias y condenas,

así como las agencias en derecho y las costas del proceso, honorarios de abogados y árbitros así como cualquier gasto en que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por la FIDUCIARIA en tal sentido a EL FIDEICOMITENTE. En todo caso, será EL FIDEICOMITENTE, quien deberá asumir la defensa judicial del presente encargo fiduciario.

27. Salir al saneamiento frente a eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales de los RECURSOS.
28. Las demás asignadas por la ley o por el contrato.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:

Derechos de LA FIDUCIARIA:

1. Cobrar la comisión fiduciaria a la que tiene derecho.
2. Cobrar los rubros para los pagos legalmente obligatorios a los que hubiere lugar, los gastos necesarios para el mantenimiento y la ejecución del CONTRATO, y la remuneración fiduciaria prevista en el mismo.
3. Oponerse al ingreso de FIDEICOMITENTES, si no se cumple con los requisitos establecidos para el efecto en el Contrato de encargo fiduciario.
4. Los demás previstos en el contrato de encargo fiduciario.

Obligaciones de LA FIDUCIARIA:

1. Realizar diligentemente las gestiones necesarias para el desarrollo del objeto del contrato de encargo fiduciario de conformidad con lo establecido en el mismo, y cumplir las instrucciones impartidas por EL FIDEICOMITENTE.
2. La recepción de los RECURSOS en las CUENTAS RECAUDADORAS que para el efecto abra LA FIDUCIARIA, y los demás recursos que entregue por su cuenta el FIDEICOMITENTE.
3. Administrar los RECURSOS en las CUENTAS RECAUDADORAS y/o SUBCUENTAS establecidas en el Capítulo I del CONTRATO, y conforme a las instrucciones de fondeo impartidas por EL FIDEICOMITENTE del CONTRATO.
4. Abrir las CUENTAS RECAUDADORAS a nombre del encargo fiduciario, para que allí se depositen los RECURSOS en la forma en que se establezca en el encargo fiduciario que se suscriba.
5. Conservar, custodiar y tener a disposición del FIDEICOMITENTE o de cualquier otro organismo competente, toda la documentación relacionada con el presente encargo fiduciario, así como los documentos relacionados con los desembolsos efectuados y de los extractos del movimiento de las cuentas.
6. Recibir en las CUENTAS RECAUDADORAS del Encargo Fiduciario los RECURSOS en las condiciones y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Capítulo I del CONTRATO, constituyendo las CUENTAS RECAUDADORAS y/o SUBCUENTAS y realizando los desembolsos en el orden de prelación que instruya el FIDEICOMITENTE quien deberá verificar lo establecido en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN. Para los efectos de la recepción de los RECURSOS, la FIDUCIARIA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del CONTRATO abrirá las cuentas a través de las cuales se recibirán los RECURSOS.
7. Girar directamente los desembolsos a los terceros mediante abono en cuenta, giro electrónico y/o cualquier otro medio idóneo en cuenta corriente o ahorros, de acuerdo con la información reportada a la FIDUCIARIA por el FIDEICOMITENTE.
8. Entregar los informes que le sean solicitados por los entes de control del orden Municipal o Nacional con relación a la ejecución del CONTRATO. Así mismos, rendir los informes requeridos con ocasión de la supervisión que ejerza el FIDEICOMITENTE y el COMITÉ DE VIGILANCIA sobre la ejecución del CONTRATO.
9. Efectuar los giros ordenados por el FIDEICOMITENTE, relacionados con el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.
10. La FIDUCIARIA no verificará que las instrucciones que imparta EL FIDEICOMITENTE atiendan la prelación de pagos establecida en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN toda vez que dicha verificación es una obligación exclusiva y excluyente del FIDEICOMITENTE y del COMITÉ DE VIGILANCIA.

11. La FIDUCIARIA no contrae la obligación de verificar, validar o asumir responsabilidad frente a la validez o existencia de los giros, de igual forma tampoco asume responsabilidad alguna sobre la validez de los documentos que sirven de soporte para efectuar los giros, ya que dicha gestión será de cargo única y exclusivamente de EL FIDEICOMITENTE.
12. La FIDUCIARIA en ningún caso asumirá con recursos propios, giros derivados de la ejecución del CONTRATO, los cuales se efectuarán únicamente con los recursos existentes en las CUENTAS RECAUDADORAS y/o SUBCUENTAS del encargo fiduciario.
13. En caso de insuficiencias de fondos en las CUENTAS RECAUDADORAS y/o SUBCUENTAS abierta por la FIDUCIARIA, requerir al FIDEICOMITENTE, para que dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al requerimiento, entreguen a la cuenta referida, los recursos necesarios para la ejecución del CONTRATO.
14. Mantener los bienes que conforman el CONTRATO separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
15. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de propietario fiduciario, respecto de los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO, en cuanto sea informada por EL FIDEICOMITENTE, de hechos que originen la exigencia de tal ejercicio. Queda entendido que el ejercicio de dichas acciones o excepciones está supeditado a la información que sobre los hechos que los haga necesarios le proporcionen EL FIDEICOMITENTE, quienes, por lo tanto, son responsables de los perjuicios que se causen con la omisión en proporcionar la información.
16. Pedir instrucciones a EL FIDEICOMITENTE, cuando en la ejecución del CONTRATO se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de EL FIDEICOMITENTE, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
17. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en el contrato o de las instrucciones impartidas por EL FIDEICOMITENTE en el desarrollo del mismo. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
18. Llevar una contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.
19. Presentar a EL FIDEICOMITENTE un informe mensual, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del respectivo corte, que contenga los ingresos y giros realizados por el ENCARGO FIDUCIARIO. Podrá la FIDUCIARIA enviar el informe a través de medios electrónicos, enviándolo a la dirección de correo electrónico enunciada en el presente documento.
20. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses, la cual deberá ser presentada a EL FIDEICOMITENTE dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo corte, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. Sí la FIDUCIARIA no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo por parte de EL FIDEICOMITENTE, esta se entenderá aprobada. Podrá la FIDUCIARIA enviar la rendición de cuentas a través de medios electrónicos, enviándola a la dirección de correo electrónico enunciada en el presente documento.
21. Rendir informes mensuales de los aportes recibidos y los giros realizados.
22. Presentar la rendición final de cuentas de su gestión, al terminar el CONTRATO.
23. Cobrar los rubros para los pagos legalmente obligatorios a los que hubiere lugar, los gastos necesarios para el mantenimiento del ENCARGO FIDUCIARIO y para la ejecución del mismo, y la remuneración fiduciaria prevista en el Contrato, con cargo a las SUBCUENTA INGRESOS CORRIENTES DE LIBRA DESTINACIÓN establecidas en el Contrato.
24. Enviar dentro de los primeros diez (10) días del mes la factura de la comisión fiduciaria. Podrá la FIDUCIARIA enviar la factura a través de medios electrónicos, enviándola a la dirección de correo electrónico enunciada en el presente documento.

25. Oponerse al ingreso de FIDEICOMITENTES, si no se cumple con los requisitos establecidos para el efecto en el Contrato.
26. Las demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual estipulado.

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA PROPUESTA

1. Certificado de existencia y representación legal
2. Copia documento de identidad del representante legal
3. Copia de la libreta militar del representante legal (en caso de que aplique)
4. Registro Único Tributario de la DIAN (RUT)
5. Certificado de pago de seguridad social
6. Certificado de antecedentes de responsables Fiscales (contraloría) de la persona jurídica y del representante legal
7. Certificado de antecedes judiciales del representante legal.
8. Certificado de antecedentes disciplinarios (procuraduría) de la persona jurídica y del representante legal
9. Certificado de inhabilidades por Delitos Sexuales cometidos contra menores de 18 años
10. Certificado de medidas correctivas del representante legal.
11. Certificado deudores alimentarios morosos REDAM del representante legal.

ANÁLISIS DE RIESGOS Y GARANTÍAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Ocaña realizó el análisis de los riesgos asociados al presente proceso de contratación, concluyendo que, atendiendo la naturaleza del Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos, su objeto, la modalidad de contratación directa prevista para las operaciones propias del manejo de la deuda pública, la condición de que el contratista sea una sociedad fiduciaria legalmente autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sometida a un régimen especial de supervisión, control prudencial y exigencias patrimoniales, así como la administración de recursos conforme al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y al Manual Operativo correspondiente, no se considera necesaria la constitución de garantías contractuales, por cuanto los riesgos propios de la ejecución del negocio fiduciario se encuentran razonablemente mitigados por el marco regulatorio aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad contractual y legal que le asiste a la sociedad fiduciaria por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

SUPERVISOR

OFICINA	Secretaría de Hacienda
FUNCIONARIO RESPONSABLE	CARLOS ANDRES SÁNCHEZ
CARGO	Tesorero

La supervisión del presente contrato será ejercida por el Tesorero Municipal, o por quien haga sus veces, de conformidad con la designación efectuada por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ocaña, quien será responsable de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del Encargo Fiduciario, verificando el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por la sociedad fiduciaria, la correcta administración de los recursos objeto del contrato, la ejecución oportuna de las instrucciones de recaudo, inversión y pago impartidas por el fideicomitente, así como la observancia de las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, el Manual Operativo y las demás normas que regulan el negocio fiduciario.

En desarrollo de la supervisión contractual, corresponderá al supervisor verificar la correcta apertura y administración de las cuentas y subcuentas fiduciarias; revisar los informes financieros, contables y operativos presentados por la fiduciaria; comprobar la adecuada inversión temporal de los recursos cuando haya lugar; verificar que los pagos efectuados correspondan a las instrucciones impartidas por el Municipio y al orden de prelación establecido en el Acuerdo de Reestructuración; controlar el cumplimiento de los plazos contractuales; requerir oportunamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas; impartir instrucciones relacionadas con la correcta ejecución del contrato; y poner en conocimiento de la Administración Municipal cualquier situación que pueda afectar el adecuado desarrollo del negocio fiduciario o comprometer la correcta ejecución del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Así mismo, el supervisor será responsable de expedir las certificaciones de cumplimiento para efectos del trámite de pago de la comisión fiduciaria, suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio, terminación y liquidación del contrato cuando haya lugar, mantener comunicación permanente con la sociedad fiduciaria para el adecuado desarrollo del negocio, atender los requerimientos formulados por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por los organismos de control, dejando constancia escrita de todas las instrucciones impartidas durante la ejecución contractual, con el fin de garantizar la trazabilidad de las actuaciones, la transparencia en la administración de los recursos públicos y el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CAPACIDAD CONTRACTUAL

El alcalde municipal, se encuentra debidamente autorizado para celebrar este tipo de contrato de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1068 de 2015, adicionado mediante el Decreto 1575 de 2022.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al Contrato se imputarán al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD1228 de fecha 04 de agosto de 2026 expedida por la secretaría de hacienda municipal, con cargo al rubro: 2.3.7.05.03.001.07.01 ADMINISTRACION FIDUCIA, vinculado a la prestación del presupuesto de inversión de la actual vigencia fiscal.

SUJECIÓN A TRATADOS DE LIBRE COMERCIO O ACUERDOS INTERNACIONALES

El presente proceso de selección no está cobijado por Tratado de Libre Comercio o Acuerdo Internacional alguno en los términos de la Sección 4 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015.

Dado en Ocaña – Norte de Santander, a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2026.

Atentamente,

YAKAIRA MARÍA GALVIS TORRES
Secretaria de Hacienda Municipal

Revisó: EDWIN EDGARDO BERMÚDEZ PINTO – Asesor Jurídico